

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Alcaldía Local de Santa Fe

Fecha de Solicitud: 24/07/2026		Área de Origen: Área de Planeación del Desarrollo local
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: FDLSF-514-2025	Fecha de Suscripción: 30/12/2025	Tipo de Contrato: Compraventa
Plazo Inicial: cuatro (4) meses	Fecha de Inicio: 27/02/2026	Fecha de Terminación Inicial: 26/06/2026
Objeto: ADQUISICION DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS UNIDADES OPERATIVAS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y COLEGIOS DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN PARA LA LOCALIDAD DE SANTA FE EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS CON VIGENCIA 2025.		
Contratista: GN GENERACIÓN DE NEGOCIOS SAS		
SUPERVISOR: Diego Alejandro López López		Valor Inicial: \$1.014.050.898 MCTE
Número del proceso SECOP I o II: FDLSF-SASI-007-2025	Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II: 12/03/2025	Link del proceso en el SECOP I o II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9288934&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true&currentLanguage=es&currentLanguage=es
II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		MODIFICACIÓN No. 02
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
N/A	Tiempo: No aplica Fecha Terminación Final: No aplica	Cláusula Cuarta – Suspensión del Contrato.

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. N/A		
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: \$ N/A CDP No.: N/A	Tiempo: N/A Fecha Terminación Final: N/A	N/A

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	\$1.014.050.898
Valor Ejecutado:	\$0
Valor Pagado:	\$0
Valor Por Adicionar:	\$0
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	\$1.014.050.898

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:**ANTECEDENTES CONTRACTUALES**

El Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe suscribió el Contrato de Compraventa No. **FDLSF-514-2025** el día 30 de diciembre de 2025 cuyo objeto es la *“ADQUISICION DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS UNIDADES OPERATIVAS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y COLEGIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN PARA LA LOCALIDAD DE SANTA FE EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS CON VIGENCIA 2025* por un valor de MIL CATORCE MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.014.050.898), el cual contempló un plazo de ejecución de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que se dio el 27 de febrero de 2026.

Las partes involucradas en el Contrato de Compraventa No FDLSF-514-2025 suscribieron el día 24/06/2026 suspensión del contrato por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir del 24 de junio de 2026 y hasta el 23 de julio de 2026.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA SUSPENSIÓN

El Proyecto de Inversión 2903 “Santa Fe Crece: Transformando Espacios para la Educación y el Bienestar” y el Proyecto de Inversión 2925 “Educación Integral para Santa Fe” se consolidan como apuestas integrales que materializan los compromisos establecidos en el Plan de Desarrollo Distrital y el Plan de Desarrollo Local, en concordancia con las políticas públicas de educación, primera infancia y discapacidad.

A través de la entrega de dotación a las unidades operativas de primera infancia, unidades operativas de atención especializada, el Centro de Desarrollo Comunitario – CDC y las instituciones educativas beneficiarias, se promueve la generación de espacios adecuados, inclusivos y accesibles, fortaleciendo la atención integral, la calidad educativa y la participación comunitaria.

En este sentido, la inversión realizada contribuye de manera directa al goce efectivo de los derechos, la equidad social y la consolidación de entornos protectores que favorecen el bienestar y el desarrollo integral de la población de la Localidad de Santa Fe.

El proyecto contempla intervenciones en las siguientes unidades operativas y sedes educativas:

1. Tres (03) Jardines Infantiles: Jardín Infantil Santa Rosa de Lima, Jardín Infantil Atanasio Girardot y Jardín Infantil Góticas de Ilusión.
2. Una (01) Unidad Operativa de Atención Especializada: Centro Crecer Lourdes.
3. Un (01) Centro de Desarrollo Comunitario – CDC Lourdes.
4. Dos (02) sedes educativas: Colegio Manuel Elkin Patarroyo I.E.D. y Colegio Aulas Colombianas I.E.D.

El PROYECTO 2903 “SANTA FE CRECE: TRANSFORMANDO ESPACIOS PARA LA EDUCACIÓN Y BIENESTAR” se orienta al cumplimiento de las metas establecidas, entre ellas: Meta No. 01: Dotar y/o acondicionar 10 unidades operativas orientadas a la atención de la primera infancia (Jardines Infantiles, Casas de Pensamiento Intercultural, Modalidad Espacios Rurales, Crecemos en la Ruralidad, Creciendo Juntos, Centros Amar, Centros Forjar)”. Meta No. 02: Dotar y/o acondicionar 1 unidades operativas de atención especializada (Centros Integrarte, Centros Crecer y Cadis).” Meta No. 04: Dotar y/o acondicionar 1 Centros de Desarrollo Comunitarios”.

Por su parte, el PROYECTO 2925 “Educación Integral para Santa Fe” está orientado al cumplimiento de la Meta No. 01: Dotar 8 sedes educativas urbanas y rurales con recursos pedagógicos y/o tecnológicos. Estas metas se encuentran encaminadas al fortalecimiento de la prestación de servicios sociales dirigidos al desarrollo de capacidades y a la generación de oportunidades para la comunidad, en respuesta a las necesidades identificadas en el territorio.

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL**Alcaldía Local de Santa Fe**

Ahora bien, el contrato suscrito contempla la ejecución de los lotes 3, 5 y 6. En particular, el Lote 6 corresponde al suministro de literatura para la dotación de la unidad operativa de atención primaria; el Lote 5 comprende la dotación tecnológica destinada a las unidades operativas de atención a la primera infancia, la unidad operativa de atención especializada, el Centro de Desarrollo Comunitario y los colegios beneficiarios, en el marco del Proyecto 2903; y el Lote 3 corresponde a la dotación de la Unidad Operativa de Atención Especializada con cargo al mismo proyecto de inversión.

En concordancia con lo expuesto, el día 21 de julio de 2026, la Alcaldía Local de Santa Fe solicitó formalmente a la Dra. Anita Liévano Toledo, de la Subdirección para la Primera Infancia de Santa Fe, la Solicitud de mesa técnica de trabajo para la definición de alternativas de libros Lote-3- Contrato de Compraventa No. 514-2025 a más tardar el 24 de julio, teniendo en cuenta que el contrato se reanuda en esa misma fecha y que su terminación estaba prevista para el 26 de julio de 2026 en los siguientes términos:

En el marco de la ejecución del Contrato de Compraventa No. 514-2025, cuyo objeto es "Adquisición de elementos de dotación para el fortalecimiento de las unidades operativas de la Secretaría Distrital de Integración Social y colegios de la Secretaría Distrital de Educación para la localidad de Santa Fe, en el marco de los proyectos con vigencia 2025, y con ocasión de la necesidad de definir alternativas para los títulos bibliográficos que, de acuerdo con la información suministrada por el operador, no ha sido posible adquirir, se solicita muy respetuosamente el acompañamiento en el desarrollo de una mesa técnica de trabajo, con el fin de revisar y concertar opciones de reemplazo para los libros pendientes, cuyo listado se relaciona a continuación...

A la fecha, no se ha recibido respuesta oficial por parte de la Entidad ni ha sido posible llevar a cabo la mesa técnica de trabajo requerida, debido a que la Subdirección Local para la Integración Social de Santa Fe – La Candelaria aún no cuenta con el personal disponible para participar en este espacio. Esta situación impide avanzar en la ejecución de las actividades del Lote 3, toda vez que dicha concertación resulta indispensable para definir, revisar y validar de manera conjunta las alternativas bibliográficas entre la Subdirección para la Primera Infancia y el operador GNSAS Generación de Negocios S.A.S. Se requiere de esta aprobación técnica —instancia competente para emitir los lineamientos y conceptos correspondientes— considerando que el operador aún no contaba en su totalidad con una propuesta definitiva de títulos que cumpliera con las condiciones exigidas, constituyéndose este espacio en un requisito previo e indispensable para garantizar el adecuado suministro del material objeto del contrato.

En ese orden de ideas, se evidencia que las circunstancias anteriormente descritas obedecen a factores ajenos a la voluntad de la entidad, puesto que la continuidad de la ejecución contractual se encuentra supeditada a actuaciones, validaciones y decisiones que deben ser adoptadas por las dependencias competentes de la entidad. Por consiguiente, subsisten las causas que dieron origen a la suspensión del contrato, razón por la cual resulta procedente mantener dicha medida hasta tanto se efectúe la visita de verificación, se desarrolle la mesa técnica correspondiente y se adopten las decisiones necesarias que permitan reanudar la ejecución contractual bajo condiciones de viabilidad técnica, operativa y administrativa, garantizando así el cumplimiento adecuado de las obligaciones pactadas.

Con base en lo expuesto y en estricto cumplimiento de la CLÁUSULA CUARTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, ni deriven mayores costos para ésta...).

De acuerdo con lo anterior, y considerando la articulación que debe existir entre la Secretaría Distrital de Integración Social, el equipo de Planeación y Apoyo a la Supervisión de la Alcaldía Local de Santa Fe y el contratista GN S.A.S., se determinó la necesidad de suspender temporalmente la ejecución de las actividades relacionadas con los bienes objeto del contrato.

Dicha decisión obedece, en primer lugar, a la ausencia temporal del acompañamiento técnico requerido por parte de la Secretaría Distrital de Integración Social para adelantar los procesos de validación y recibo de los elementos destinados a las unidades operativas bajo su competencia.

En segundo lugar, se encuentra la necesidad de contar con un pronunciamiento técnico por parte de la entidad respecto de algunos títulos bibliográficos solicitados dentro de la dotación, los cuales actualmente presentan dificultades de consecución en el mercado editorial, situación que requiere la definición de alternativas o equivalencias que permitan garantizar el cumplimiento del objeto contractual sin afectar la finalidad de la inversión.

Lo anterior se evidencia en la relación de títulos que se presenta a continuación:

Dando respuesta a su comunicado nos permitimos manifestar:

1. Con respeto a Lote 3, el siguiente es el listado los titulo que NO están disponibles en el mercado el día de hoy.

ITEM	CODIGO	RESPONSABLE	CATEGORIA	Columna	ELEMENTO	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	GRAVAMEN	UNITARIO (MILLAS)	IVA	UNITARIO CON IVA
13			3 AGOTADA		LA LLORONA LOCA	LA LLORONA LOCA	UNIDAD	3 NO		\$ 23.434	0	23
14			3 AGOTADA		EL CAMINO DE LA VIDA	EL CAMINO DE LA VIDA	UNIDAD	3 NO		\$ 24.000	0	24
18			3 AGOTADA		EMOCIONES	EMOCIONES	UNIDAD	3 NO		\$ 56.640	0	56
21			3 AGOTADA		EL JARDIN DE PATRICIA LOTO	EL JARDIN DE PATRICIA LOTO	UNIDAD	3 NO		\$ 24.720	0	24
26			3 AGOTADA		CUENTOS AL REVES	CUENTOS AL REVES	UNIDAD	3 NO		\$ 44.880	0	44
27			3 AGOTADA		MAMA ELEFANTE ES GENIAL	MAMA ELEFANTE ES GENIAL	UNIDAD	3 NO		\$ 36.739	0	36
28			3 AGOTADA		BORIS Y LAS MANIZANAS	BORIS Y LAS MANIZANAS	UNIDAD	3 NO		\$ 26.579	0	26
30			3 AGOTADA		ESCONDIDAS	ESCONDIDAS	UNIDAD	3 NO		\$ 37.152	0	37
32			3 AGOTADA		AHORA NO BERNARDO	AHORA NO BERNARDO	UNIDAD	3 NO		\$ 36.317	0	36
33			3 AGOTADA		LIBRO QUE CANTA	LIBRO QUE CANTA	UNIDAD	3 NO		\$ 38.179	0	38
35			3 AGOTADA		EL CUENTO DE HADAS DE HAROLD	EL CUENTO DE HADAS DE HAROLD	UNIDAD	3 NO		\$ 29.136	0	29
36			3 AGOTADA		HAROLD Y LA CRAYOLA MORADA	HAROLD Y LA CRAYOLA MORADA	UNIDAD	3 NO		\$ 29.117	0	29
37			3 AGOTADA		HABIA UNA VEZ UNA CASA	HABIA UNA VEZ UNA CASA	UNIDAD	3 NO		\$ 41.510	0	41
40			3 AGOTADA		DATE UNA VUELTA EN BICI	DATE UNA VUELTA EN BICI	UNIDAD	3 NO		\$ 40.234	0	40
41			3 AGOTADA		INCREIBLE MAMA DE ROBERTA	INCREIBLE MAMA DE ROBERTA	UNIDAD	3 NO		\$ 36.874	0	36
42			3 AGOTADA		TREMENDO ENREDO	TREMENDO ENREDO	UNIDAD	3 NO		\$ 27.658	0	27
43			3 AGOTADA		PASTORCITA	PASTORCITA	UNIDAD	3 NO		\$ 42.776	0	42
44			3 AGOTADA		MIS COLORES	MIS COLORES	UNIDAD	3 NO		\$ 38.822	0	38
45			3 AGOTADA		LA MUJER DE JOBO O EL ORIGEN DE LA MUJER DE JOBO O EL ORIGEN DE LOS COLORES	LA MUJER DE JOBO O EL ORIGEN DE LA MUJER DE JOBO O EL ORIGEN DE LOS COLORES	UNIDAD	3 NO		\$ 21.389	0	21
46			3 AGOTADA		OSITO LIMPIO Y OSITO SUCIO	OSITO LIMPIO Y OSITO SUCIO	UNIDAD	3 NO		\$ 29.597	0	29
47			3 AGOTADA		LA ARANA DE LAS COSQUILLAS	LA ARANA DE LAS COSQUILLAS	UNIDAD	3 NO		\$ 21.446	0	21
50			3 AGOTADA		UN PEZ ES UN PEZ	UN PEZ ES UN PEZ	UNIDAD	3 NO		\$ 59.750	0	59
51			3 AGOTADA		LA PRINCESA QUE ELEGIA	LA PRINCESA QUE ELEGIA	UNIDAD	3 NO		\$ 46.358	0	46
53			3 AGOTADA		COMO ERA YO CUANDO ERA UN BEB	COMO ERA YO CUANDO ERA UN BEBE	UNIDAD	3 NO		\$ 27.936	0	27
57			3 AGOTADA		WILLY EL TIMIDO	WILLY EL TIMIDO	UNIDAD	3 NO		\$ 38.579	0	38
59			3 AGOTADA		WILLY EL CAMPEON	WILLY EL CAMPEON	UNIDAD	3 NO		\$ 36.643	0	36
60			3 AGOTADA		NUMERALIA	NUMERALIA	UNIDAD	3 NO		\$ 36.182	0	36
62			3 AGOTADA		MARTIN Y LA PRIMERA NEVADA	MARTIN Y LA PRIMERA NEVADA	UNIDAD	3 NO		\$ 33.802	0	33
63			3 AGOTADA		EL ESTAMBRE MÁGICO DEL SEÑOR P	EL ESTAMBRE MÁGICO DEL SEÑOR PUG	UNIDAD	3 NO		\$ 30.998	0	30
64			3 AGOTADA		LOS SIETE TREMENDOS CABRITOS	LOS SIETE TREMENDOS CABRITOS	UNIDAD	3 NO		\$ 32.774	0	32
66			3 AGOTADA		WILLY EL MAGO	WILLY EL MAGO	UNIDAD	3 NO		\$ 41.990	0	41

En consideración a los argumentos técnicos y jurídicos anteriormente expuestos, y teniendo en cuenta que el reinicio del contrato se encuentra previsto para el día de hoy, 24 de julio de 2026, esta supervisión considera procedente solicitar la ampliación a la Suspensión No. 1 del Contrato No. 514 de 2025, a partir del 24 de julio de 2026 y hasta el 12 de agosto de 2026, por un término de veinte (20) días calendario, quedando con fecha de reinicio el día 13 de agosto de 2026.

La presente solicitud se fundamenta en que, a la fecha, persisten las circunstancias que dieron origen a la suspensión inicialmente decretada, toda vez que la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS) aún no se ha superado la circunstancia de fuerza mayor, relacionada con la contingencia administrativa que afecta la disponibilidad de su personal para adelantar las actuaciones técnicas indispensables para la ejecución del contrato.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales ostentan la dirección general, control y vigilancia de la ejecución contractual, lo que les permite, de manera excepcional y con el propósito de garantizar la continuidad, eficiencia y adecuada prestación de los servicios públicos, introducir modificaciones a las condiciones

inicialmente pactadas. Esta facultad se ejerce únicamente en los casos previstos por la ley y no puede desconocer los límites legales ni los principios de la contratación estatal.

Considerando lo conceptuado por la Corte Constitucional donde refiere:

“2.6.1 Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las Entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009.

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así mismo y de conformidad con lo expresado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la cual indica:

ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. (...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

Que de igual manera, y sobre la figura de la modificación contractual, el Consejo de Estado, en concepto No. 1439 del 18 de julio de 2002, ha señalado que: “De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993”.

Que esa misma corporación a través de concepto del 13 de agosto de 2009, Rad. 1.952 consideró que: *“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado”*.

Que, conforme a lo expuesto por la Jurisprudencia constitucional la contratación estatal tiene como finalidad garantizar la realización del Interés General: “El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los Contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado.” (Sentencia C-713/09), razón por la cual debe propenderse por el cumplimiento del contrato objeto de modificación máxime si se tiene en cuenta que con la modificación solicitada se propende por garantizar el cumplimiento del contrato a cabalidad.

Que, respecto a la suspensión del contrato estatal, la Agencia Nacional para la Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, determino en concepto C-199 de 2026 lo siguiente:

“(…) SUSPENSIÓN DE CONTRATO – Concepto

La suspensión, es la medida por la cual se acuerda el cese provisional de la ejecución del contrato, por la ocurrencia de circunstancias que lo impiden o lo dificultan. Las razones de aquella pueden ser de orden técnico, jurídico o económico. En la medida de lo posible, las entidades estatales, durante la fase de planeación debe precaver los riesgos que pueden afectar la ejecución normal del contrato, pero esto no elimina la probabilidad de que ocurran sucesos posteriores y extraordinarios que lleven a las partes a acordar la suspensión o que paraliquen el contrato de facto, mientras se resuelven las situaciones que están incidiendo negativamente en el desarrollo del negocio o que lo están tornando imposible. Esto quiere decir que la suspensión puede ser acordada por las partes –como usualmente sucede y es lo más recomendable, siempre que existan motivos fundados para ello– o darse por la fuerza de los hechos, es decir, por la configuración de eventos externos e irresistibles que hagan imposible la ejecución del contrato durante un tiempo; es decir, por factores que constituyan razones de fuerza mayor, caso fortuito o que procura la satisfacción del interés público.

SUSPENSIÓN DE CONTRATO – Requisitos Mínimos

Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (...) La suspensión temporal del contrato estatal requiere la concurrencia de la voluntad de los contratistas, lo que excluye la posibilidad de declararla unilateralmente. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión de “facto”, en la cual no hay acuerdos, sino que únicamente se dejan constancias escritas de la ocurrencia de los eventos que impiden continuar con el cumplimiento de la obligación pactada”.

Con fundamento en las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas, se solicita al Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe:

1. Autorizar la suspensión del Contrato de Compraventa No. 514-2025, desde el día 24 de julio del 2026
2. Suspender las actividades relacionadas con la entrega de insumos al IDIS y SED
3. Reanudar la ejecución contractual el 13 de agosto de 2026

Solicitud

En consideración de la solicitud elevada por la secretaria Distrital de Integración Social (SDIS), y la aprobación de esta, por parte del apoyo a la supervisión del contrato, se solicita dar trámite a la ampliación a la suspensión del contrato por un término de veinte (20) días calendario, contados a partir del 24 de julio de 2026 hasta el 12 de agosto de 2026, quedando con fecha de reinicio el día 13 de agosto de 2026

Mantener la vigencia de las obligaciones pendientes hasta que existan condiciones jurídicas y administrativas que permitan realizar las entregas conforme a la normatividad aplicable.

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo expuesto, en mi calidad de supervisor solicito la aprobación de la ampliación a la Suspensión No. 1 del Contrato de Compraventa No. 514 de 2025 a partir del 24 de julio y hasta el 12 de agosto de 2026, con fecha de reinicio el 13 de agosto de 2026.



Supervisor

DIEGO ALEJANDRO LÓPEZ LÓPEZ

Alcalde Local



Apoyo a la Supervisión

LUISA FERNANA CAÑÓN ULTENGO

Proyectó: Luisa Fernanda Cañón Ultengo – G.I.

Revisó: Margarita Rico Pinto – G.I.

Revisó y aprobó: David Mauricio González G.

Aprobó: David Ricardo Molina – G.C.